



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR



LIBRO 913 (NOVECIENTOS TRECE).
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 25,719 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE).
EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 14 (catorce) días del mes de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete). Yo Licenciado JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 144 (ciento cuarenta y cuatro), con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR que ante mi comparece el señor LIC. ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN en su carácter de Delegado Especial de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y DIJO que ocurre a PROTOCOLIZAR el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 09 (nueve) del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete), la cual se transcribe íntegramente como sigue:

TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS, S.A. DE C.V.

En Monterrey, Nuevo León, domicilio social de AC Negocios Complementarios, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 9:00 horas del día 9 de octubre de 2017, los accionistas de la Sociedad, cuyos nombres constan en la lista de asistencia que, firmada por dichos accionistas y/o sus representantes, se agrega como ANEXO 1 a la presente acta, se reunieron para celebrar la presente Asamblea General Ordinaria de Accionistas (la "Asamblea").

Presidió la Asamblea el señor Ing. Emilio Jesús Marcos Charur, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, y actuó como Secretario de la Asamblea el Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández, Secretario Propietario de la Sociedad.

El Presidente designó al C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel y al Lic. Enrique Martínez Reding Marroquin como escrutadores de la Asamblea, quienes después de aceptar sus cargos y revisar el Libro de Registro de Acciones, así como las cartas poder exhibidas, en el desempeño de su encargo rindieron el informe que enseguida se transcribe y en el cual certifican que se encuentra representado el 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad y por consecuencia, la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, con la asistencia de las siguientes personas:

ACCIONISTAS	ACCIONES	
	Parte Fija	Parte Variable
Arca Continental, S.A.B. de C.V. R.F.C. EAR800924849 Representada por: Lic. Arturo Gutiérrez Hernández.	99'999,900	1,169,563,366
Desarrolladora Arca Continental, S. de R.L. de C.V. R.F.C. DAR721201M8A Representada por: Lic. Enrique Martínez Reding Marroquin.	100	23
TOTAL	100,000,000	1,169,563,389

A continuación, el Presidente de la Asamblea con fundamento en la certificación rendida por los Escrutadores y en lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente (la "Ley") y el artículo décimo quinto de los estatutos sociales, declaró legalmente instalada la Asamblea y con capacidad legal para resolver los asuntos que la motivan, no obstante no haber sido previamente publicada la convocatoria respectiva por estar representadas en la misma la totalidad de las acciones que forman el capital social de la Sociedad.

Acto seguido, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la propuesta para ratificar un contrato celebrado por la Sociedad y reconocer una cuenta por pagar a cargo de la Sociedad.

II. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la propuesta de aumentar la parte variable del Capital Social de la Sociedad en la cantidad de \$826,647,718.00 M.N.

III. Propuesta y en su caso, aprobación de otorgamiento de poder.

IV. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

La Asamblea por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaratoria del Presidente respecto a la legal instalación de la Asamblea, así como el orden del día propuesto para la misma cuyos puntos pasó a tratar como a continuación se indica.

— I. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la propuesta para ratificar un contrato celebrado por la Sociedad y reconocer una cuenta por pagar a cargo de la Sociedad.

— Respecto a este punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los accionistas que, derivado de un contrato de compraventa de acciones celebrado por la Sociedad en su carácter de compradora y los accionistas como parte vendedora, la Sociedad tiene una cuenta por pagar en atención a lo siguiente:

— (i) Arca Continental, S.A.B. de C.V. ("Arca SAB") tiene una cuenta por cobrar por la cantidad de \$826,647,718.00 M.N. (ochocientos veintiséis millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional), derivada del siguiente acto:

— a. Contrato de compraventa de acciones de fecha 6 de octubre de 2017 (el "Contrato") mediante el cual Arca SAB vende a la Sociedad 3,349,999 (tres millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1.00) representativas del capital social de Industrias Alimenticias Ecuatorianas, S.A., acordándose como contraprestación por la venta y transmisión de dichas acciones la cantidad total de \$826,647,718.00 M.N. (ochocientos veintiséis millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional), a razón de un costo promedio de \$246.76 (doscientos cuarenta y seis pesos 76/100 moneda nacional) por acción. — El valor antes referido y acordado en el Contrato, corresponde al "Monto Original Ajustado", el cual fue dividido en el total de las acciones enajenadas, obteniendo de esta forma el costo promedio por acciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor (la "LISR").

— En dicho contrato de compraventa se acordó que la contraprestación fuera pagada mediante el aumento de capital de la Sociedad por la capitalización del referido adeudo y consecuente suscripción por Arca SAB y entrega al mismo de las acciones correspondientes, conforme a la autorización otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, según oficio No. 900-08-03-2017-42.

— En consideración de lo anterior, el Presidente explicó a la Asamblea la necesidad de (i) ratificar el Contrato celebrado por la Sociedad; y por consecuencia (ii) reconocer dicha cuenta por pagar a cargo de la Sociedad y a favor de Arca SAB.

— Previa deliberación de lo antes expuesto, la Asamblea, por unanimidad de votos tomó las siguientes:

RESOLUCIONES

— PRIMERA.- Se aprueba ratificar el Contrato celebrado por la Sociedad con Arca SAB.

— SEGUNDA.- Como consecuencia de la resolución anterior, se aprueba reconocer la cuenta por pagar a cargo de la Sociedad y a favor de Arca SAB por la cantidad de \$826,647,718.00 M.N. (ochocientos veintiséis millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional) (la "Cuenta por Pagar Arca SAB"), derivada de la celebración del Contrato. —

— TERCERA.- Háganse todos los registros contables a que haya lugar, a fin que los mismos contemplen las resoluciones tomadas.

— II. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la propuesta de aumentar la parte variable del Capital Social de la Sociedad en la cantidad de \$826,647,718.00 M.N.

— El Presidente sometió a la consideración de la Asamblea un proyecto para aumentar el Capital Social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de \$826,647,718.00 M.N. (ochocientos veintiséis millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional) (el "Aumento de Capital"), para que sumados al Capital Social actual de \$6,347,816,944.00 M.N. (seis mil trescientos cuarenta y siete millones ochocientos dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), quede con un Capital Social total de \$7,174,464,662.00 M.N. (siete mil ciento setenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales corresponderían \$500'000,000.00 M.N. (quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) a la parte fija del Capital Social, y \$6,674,464,662.00 M.N. (seis mil seiscientos setenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) a la parte variable.

— Continuó explicando el Presidente, que el Aumento de Capital se realizaría mediante la emisión de 165,329,544 (ciento sesenta y cinco millones trescientos veintinueve mil quinientos cuarenta y cuatro) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del Capital Social de la Sociedad, con un valor de suscripción de \$826,647,718.00 M.N. (ochocientos veintiséis millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional) (las "Acciones del Aumento"), las cuales serían suscritas por Arca SAB, quien a través de su representante manifestó su deseo de realizar dicha suscripción, en atención a lo siguiente:

— (I) Por virtud del Contrato: 165,329,544 (ciento sesenta y cinco millones trescientos veintinueve mil quinientos cuarenta y cuatro) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del Capital Social de la Sociedad, con un valor de suscripción de \$826,647,718.00 M.N. (ochocientos veintiséis millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional), serán suscritas por Arca SAB.



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

— El Presidente hizo del conocimiento de los accionistas el derecho de preferencia que tienen para suscribir el Aumento de Capital en proporción a su tenencia accionaria en la Sociedad, lo anterior, de acuerdo con el artículo Décimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad y con el artículo 132 de la Ley, manifestando los accionistas que renuncian a dicho derecho. _____

— Puesto a consideración lo anterior, los accionistas adoptaron por unanimidad de votos las siguientes: _____

RESOLUCIONES

— CUARTA.- Se aprueba en todos los términos propuestos el proyecto para aumentar el Capital Social de la Sociedad en su parte variable. _____

— QUINTA.- Se decreta un aumento en la parte variable del Capital Social de la Sociedad en la cantidad de \$826,647,718.00 M.N. (ochocientos veintiséis millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional), para que sumados al Capital Social actual de \$6,347,816,944.00 M.N. (seis mil trescientos cuarenta y siete millones ochocientos dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), quede un Capital Social total de \$7,174,464,662.00 M.N. (siete mil novecientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales corresponden \$500'000,000.00 M.N. (quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) a la parte fija del Capital Social, y \$6,674,464,662.00 M.N. (seis mil seiscientos setenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) a la parte variable. _____

— SEXTA.- Emitanse al efecto 165,329,544 (ciento sesenta y cinco millones trescientos veintinueve mil quinientos cuarenta y cuatro) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del Capital Social de la Sociedad, con un valor de suscripción de \$826,647,718.00 M.N. (ochocientos veintiséis millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional), y cuyos títulos representativos contendrán los requisitos enunciados a que se refieren los Estatutos Sociales de la Sociedad y la Ley, mismos que deberán ser firmados por los administradores de la Sociedad en los términos estatutarios y legales. _____

— SÉPTIMA.- En este acto, la totalidad de los accionistas de la Sociedad, renuncian a su derecho de preferencia para suscribir el Aumento de Capital en atención a su participación accionaria en la Sociedad, lo anterior de conformidad con el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad y con el artículo 132 de la Ley. _____

— OCTAVA.- Considerando la renuncia expresada en la Resolución anterior, se aprueba que el aumento de capital decretado sea suscrito y pagado en este acto de acuerdo a lo siguiente: _____

— (i) Arca SAB, suscribe 165,329,544 (ciento sesenta y cinco millones trescientos veintinueve mil quinientos cuarenta y cuatro) acciones de las Acciones del Aumento, aportando la cantidad de \$826,647,718.00 M.N. (ochocientos veintiséis millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional), importe que representa el monto original ajustado y del cual deriva el costo comprobado de adquisición por acción de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) realizando su pago mediante la capitalización de la Cuenta por Pagar a "Arca SAB" en atención a lo siguiente: _____

— a. 165,329,544 (ciento sesenta y cinco millones trescientos veintinueve mil quinientos cuarenta y cuatro) acciones de las Acciones del Aumento por virtud de la cuenta por pagar a cargo de la Sociedad y a favor de Arca SAB derivada del Contrato. _____

— b. Las acciones que recibe "Arca SAB" de AC Negocios Complementarios, S.A., de C.V., como resultado de la capitalización anterior, tendrán un "costo comprobado de adquisición" de \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por acción, importe que resulta de dividir el "monto original ajustado" en la cantidad de \$826,647,718.00 entre el número de acciones recibidas que es de 165,329,544, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. _____

— NOVENA.- Háganse los registros contables y legales a que haya lugar a fin de que los mismos contemplen las resoluciones tomadas. _____

— DÉCIMA. En virtud del Aumento de Capital, el Capital Social de la Sociedad queda integrado de la siguiente manera: _____

Accionista	Acciones	Valor (Moneda Nacional)	Acciones	Valor (Moneda Nacional)
	Parte Fija		Parte Variable	
Arca Continental, S.A.B. de C.V.	99'999,900	\$499,999,500.00	1,334,892,910	\$6,674,464,546.00
Desarrolladora Arca Continental, S. de R.L. de C.V.	100	\$500.00	23	\$116.00
Total	100'000,000	\$500'000,000.00	1,334,892,933	\$6,674'464,662.00

--- DÉCIMA PRIMERA. Se faculta al Órgano de Administración para: (i) emitir los títulos accionarios correspondientes a las Acciones del Aumento, en los términos estatutarios y legales; (ii) realizar las anotaciones y registros necesarios; (iii) realizar cualquier otro acto que sea necesario para formalizar las resoluciones anteriormente adoptadas. -----

--- III. Propuesta y en su caso, aprobación de otorgamiento de poder. -----

--- En relación con este punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos, tomó la siguiente: -----

----- **RESOLUCIÓN:** -----

--- DÉCIMA SEGUNDA. Se otorga y confiere a favor de los señores LUIS ARTURO ESCOBAR SOTELO y/o MARCO ANDRES ESPINOZA CASTRO (los "Apoderados"), poderes especiales para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS, S.A. DE C.V., efectúe los siguientes actos en la República del Ecuador: -----

--- (1) Intervenir en todas las juntas generales ordinarias, extraordinarias o universales de accionistas de la compañía ecuatoriana INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ECUATORIANAS, S.A. (en adelante, la "Compañía Ecuatoriana"), para votar y decidir sobre los asuntos que se traten en el orden del día. -----

--- (2) Contestar demandas y representar a la Sociedad en procesos legales, administrativos y de cualquier otra índole, y cumplir, a nombre de la Sociedad, con las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías del Ecuador para empresas extranjeras socias o accionistas de compañías ecuatorianas, sin que por ello deba entenderse que la Sociedad será considerada como establecimiento permanente en el Ecuador, ni estará obligada a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuestos. -----

--- (3) Cumplir con cuanta obligación legal le corresponda satisfacer a la Sociedad en el Ecuador en su calidad de accionista de la Compañía Ecuatoriana, en virtud de futuras reformas a la Ley de Compañías del Ecuador y/o cualquier otra ley que fuera aplicable.-----

--- El presente poder especial tendrá vigencia de 5 años a partir de la fecha de su otorgamiento. -----

--- Para la ejecución de las facultades otorgadas en el punto (1) que antecede, los apoderados deberán contar con la instrucción previa y por escrito de cualquiera de los señores Ing. Francisco Rogelio Garza Egloff, Lic. Arturo Gutiérrez Hernández o Ing. Alejandro Rodríguez Sáenz, otorgada dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades. -----

--- IV. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. -----

--- En relación con el último punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: -----

----- **RESOLUCIÓN** -----

--- DÉCIMA TERCERA.- En términos del Artículo 10 de la Ley, se resuelve designar a los señores Lic. Arturo Gutiérrez Hernández, Ing. Emilio Jesús Marcos Charur, C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel, Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández, Lic. Antonio Rojas Galván, Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín, Lic. Claudio Chapa Martínez y/o Lic. Gloria Patricia Rodríguez Pintor, como delegados especiales de esta Asamblea, para que, ya sea conjunta o individualmente, en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan en caso de que lo estimen necesario o conveniente, ante el fedatario público de su elección, para protocolizar la totalidad o la parte conducente del acta de la presente Asamblea que consideren pertinente, y para inscribir, ya sea por ellos mismos o ya sea por medio de la persona que designen, la escritura pública correspondiente en el Registro Público del Comercio correspondiente a su domicilio y, en general, para llevar a cabo todos y cada uno de los actos necesarios o convenientes para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea. -----

--- Con lo anterior se tuvo por desahogado el orden del día de la Asamblea y la Presidencia así lo declaró. -----

--- No habiendo ningún otro asunto que tratar, la Asamblea fue suspendida durante un lapso prudente para la preparación del acta correspondiente, la cual fue leída y aprobada por los asistentes, haciéndose constar que todos los asistentes estuvieron durante todo el desarrollo de la misma, así como al momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas. -----

--- La presente Asamblea se concluyó a las 11:00 horas del día, mes y año arriba indicados, agradeciendo el Presidente su presencia y los acuerdos votados, los cuales fueron declarados definitivos por haber sido tomados por unanimidad de votos de los presentes, firmando la presente acta para constancia, Presidente y Secretario. -----

--- Ing. Emilio Jesús Marcos Charur.- Presidente.- Rubrica.- Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández.- Secretario.- Rubrica." -----

----- **ANEXO 1** -----

----- De la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de AC Negocios Complementarios, S.A. de C.V. -----

----- celebrada el 9 de octubre de 2017. -----

----- Lista de asistencia de los accionistas y/o representantes, -----

----- de AC Negocios Complementarios, S.A. de C.V. -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	FIRMAS
-------------	----------	--------



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

	Parte Fija	Parte Variable	
Arca Continental, S.A.B. de C.V. Representada por: Lic. Arturo Gutiérrez Hernández.	99'999,900	1,169,563,366	Rubrica
Desarrolladora Arca Continental, S. de R.L. de C.V., Representada por: Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín.	100	23	Rubrica
TOTAL.-	100'000,000	1,169,563,389	

— Los suscritos, Escrutadores designados en esta Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para efectuar el cómputo de las acciones presentes en esta Asamblea, certificamos que, como resultado del desempeño de nuestro cargo, se encuentran representadas en la misma 1,169,563,389 acciones suscritas y pagadas, las cuales conforman el 100% de las acciones que forman el capital social de la Sociedad, y por tanto, hacemos constar que existe quórum legal necesario para la celebración de la Asamblea.

— Monterrey, Nuevo León a 9 de octubre de 2017.- C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel.- Escrutador.- Rubrica.- Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín.- Escrutador.- Rubrica."

— FUNDADO EN LO ANTES EXPUESTO, el compareciente señor LIC. ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN en su carácter de Delegado Especial del ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 09 (nueve) del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete), y que ha quedado transcrita íntegramente, otorga la siguiente:

CLÁUSULA

— UNICA: Queda PROTOCOLIZADA, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 09 (nueve) del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete), la cual ha quedado transcrita íntegramente en el presente instrumento.

CERTIFICACIÓN DE LA NOTARÍA PÚBLICA

DE LA OBLIGACION DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

— Para dar cumplimiento al artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente LIC. ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN, en su carácter de Delegado Especial del ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 09 (nueve) del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete) y que en este acto se protocoliza en lo conducente, en este acto me exhibe: (i) el original de la Cédula Fiscal de la sociedad denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con Registro Federal de Contribuyentes ANC150416MR1; (ii) el original de la Cédula Fiscal del accionista "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE con Registro Federal de Contribuyentes EAR800924849; y (iii) el original de la Cédula Fiscal del accionista "DESARROLLADORA ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE con Registro Federal de Contribuyentes DAR721201M8A y el de su representante Legal señor Ingeniero EMILIO JESUS MARCOS CHARUR con Registro Federal de Contribuyentes MACE640414CZ7, las cuales una vez revisadas, coinciden con el Registro Federal de Contribuyente manifestado por el compareciente, agregando copia de las mismas en copia certificada al apéndice de este instrumento, bajo las letras "B", "C", "D" y "E", respectivamente.

PERSONALIDAD

— El señor LIC. ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN justifica el carácter con que comparece como Delegado Especial de la empresa "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que ha quedado protocolizada en el presente instrumento y la existencia y subsistencia legal de su representada con los documentos que Yo el Notario doy Fe tener a la vista, y transcribo en lo conducente en el apéndice de esta escritura.

GENERALES

— El señor LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ REDING MARROQUÍN manifestó ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, Casado, originario de Toluca, Estado de México, donde nació el día 13 (trece) de enero de 1976 (mil novecientos setenta y seis), Licenciado, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo;

Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número MAMX760113FY6, y su representada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE el número ANC150416MR1, e inscrito en la Clave Única del Registro de Población bajo el número MXME760113HMCRRN07, con domicilio convencional en la Avenida San Jerónimo Poniente, número 813 (ochocientos trece), en la Colonia San Jerónimo, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, quien se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral con Folio número 0000086772110.-----

FE NOTARIAL

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE.- I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De haber tenido a la vista los documentos que me fueron presentados; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que previne al compareciente, de la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta escritura se expida a su favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que surta los efectos legales correspondientes; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado vigente; VII.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II segunda del artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Nuevo León, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad; VIII.- Que el Delegado Especial me solicito materialmente la formalización de los actos que aquí se contienen; IX.- De que leída que le fue por mí, esta escritura al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, manifiesta su conformidad con su contenido y la firma ante mí, hoy día 14 (catorce) del mes de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete), procediendo a autorizarla definitivamente por no causar impuesto alguno, de conformidad con el Artículo 114 (ciento catorce) de la Ley del Notariado vigente.- DOY FE.-----

--- "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", S.A. DE C.V.- REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESPECIAL.- LIC. ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN.- RUBRICA.- ANTE MÍ: LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN.- NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144.- RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- DOY FE.-----

DEL APÉNDICE

--- LETRA "A".- Copia certificada del acta de LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 09 (nueve) del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete).-----

--- LETRA "B".- Cédula de identificación fiscal de la sociedad "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- LETRA "C".- Cédula de identificación fiscal del accionista "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- LETRA "D".- Cédula de identificación fiscal del accionista "DESARROLLADORA ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- LETRA "E".- COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL de su representante legal el señor Ingeniero EMILIO JESUS MARCOS CHARUR.-----

--- I.- CARÁCTER CON QUE COMPARECE.-----

--- a).- Con la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 09 (nueve) del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete) y que ha quedado protocolizada en este acto.-----

--- II.- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD.-----

--- b).- Con el Primer testimonio de la escritura pública número (18,516) dieciocho mil quinientos dieciséis, de fecha (16) dieciséis de abril de (2015) dos mil quince, pasada ante la fe del suscrito, Licenciado Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público número 144, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 152925*1 ciento cincuenta y dos mil novecientos veinticinco asterisco uno, con número de Control Interno 15 quince, en fecha 1° primero de junio de 2015 dos mil quince, en la cual se Constituyó la sociedad con la denominación "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, documento del cual transcribo en lo conducente lo siguiente:-----

--- "... ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS, y será seguida de las palabras, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus iniciales S.A. DE C.V. (en adelante, la "Sociedad").- ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto social de la Sociedad será:- I.- Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar



NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones civiles o de otra naturaleza, fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.- II.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor.- III.- La fabricación, elaboración, preparación, comercialización, compraventa, exportación, importación, distribución, promoción, maquila, y el comercio en general en mercados nacionales e internacionales de toda clase de bebidas y productos alimenticios, y que de manera enunciativa y no limitativa podrán ser botanas saladas, salsas, dulces, golosinas y confitería.- IV.- La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases.- V.- Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de sistemas, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría, con apego a las disposiciones legales aplicables.- VI.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero.- VII.- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos, así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.- VIII.- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación.- IX.- Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos.- X.- Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos.- XI.- Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.- XII.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.- XIII.- Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad.- XIV.- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.- ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio social es el municipio de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la "República Mexicana" o "México") y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios o convencionales en México y en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello modificado su domicilio social. Asimismo, los accionistas de la Sociedad quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.- ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de (a) las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.- ... ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones estarán numerados progresivamente, podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y

cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, y llevarán transcrito el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos.- Los títulos o certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración o por el Administrador Único. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán, pero no requerirán, llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.- En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones de acuerdo con los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares. Dicho libro será llevado por el Secretario de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente.- A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el Registro de Acciones las transferencias y conversiones de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas.- Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones: (a) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre, y (b) los que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros. Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro.- La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el Libro de Registro de Acciones en los términos del Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - **ARTÍCULO NOVENO.-** Los aumentos en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose en consecuencia reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas.- Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante fedatario público sin necesidad, en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de reformar los Estatutos Sociales, ni de inscribir el instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.- En el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en estos casos.- Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. Dicho libro será llevado por el Secretario de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas gozarán del derecho de preferencia a que se refieren los siguientes párrafos de este Artículo, salvo en el caso de: (i) acciones emitidas a favor de todos los accionistas con motivo de la capitalización de primas por suscripción de acciones, utilidades retenidas y otras cuentas del capital contable; o (ii) acciones emitidas para representar aumentos de capital derivados de una fusión en que la Sociedad sea fusionante.- En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes, pagadas y en circulación de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de 15 (quince) días naturales computado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o computado a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. No será necesaria la publicación del aviso si los accionistas que no suscriban acciones hubiesen renunciado a su derecho de preferencia.- En el caso de que quedasen sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea General que hubiese decretado el aumento de capital, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas sus aportaciones, así como: (i) en el caso de que algún accionista deseara ejercitar el derecho de retiro a que se refieren los Artículos 213 (doscientos trece) y 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles;





144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

o, (B) en los supuestos de separación a los que se refiere el Artículo 206 (doscientos seis) de dicho ordenamiento.- Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciese para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aún no pagadas. Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio.- La Asamblea podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de acciones a ser amortizadas. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se cancelen títulos en estos casos.- En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, deberá observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la amortización, sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiese fijado un precio determinado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** No se requerirá el acuerdo de la Asamblea General de Accionistas en los casos de disminución del capital social como consecuencia de que un accionista desee ejercitar su derecho de retiro de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El reembolso de las acciones materia del retiro se efectuará al valor contable de las acciones, de acuerdo al estado de posición financiera aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente al cierre del ejercicio en que el retiro surta sus efectos.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio surtirá sus efectos en la fecha de terminación del ejercicio anual en curso, si la notificación de la decisión de ejercitar el derecho de retiro se efectuare antes del último trimestre de dicho ejercicio, o en la fecha de cierre del ejercicio anual inmediato siguiente si tal notificación se efectuare durante el último trimestre del ejercicio social. El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos.- Los accionistas de la Sociedad no podrán ejercitar su derecho de retiro si tiene como consecuencia afectar el capital social fijo, no sujeto a retiro. En caso de que la Sociedad recibiera simultáneamente varias solicitudes de retiro que tuvieran como efecto reducir a menos del mínimo el capital social, la Sociedad reembolsará solamente las acciones cuyo reembolso no cause la reducción a menos del capital social fijo, y dicho reembolso se efectuará, en relación con cada accionista solicitante, en forma proporcional al número de acciones cuyo reembolso hubiera sido solicitado en forma simultánea.- **CAPITULO III.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias.- Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquéllas que se reúnan en los términos del Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** En adición a los asuntos que sean de su competencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las Asambleas Generales Ordinarias tendrán la facultad exclusiva de resolver sobre los siguientes asuntos (los "Asuntos Especiales"):- (a) Designación o remoción del Director General de la Sociedad y determinación de sus facultades y su remuneración.- (b) Aprobación o modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento de la Sociedad.- (c) Aprobación de cualquier inversión, o serie de inversiones relacionadas, que en total excedan de USD\$6,000,000.00 (seis millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional.- (d) Incurrir, por parte de la Sociedad o cualquier subsidiaria, en cualquier endeudamiento u otras obligaciones financieras por una cantidad mayor a los USD\$12,000,000.00 (doce millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por evento, o que no esté dentro de los límites establecidos por el presupuesto anual de la Sociedad.- (e) Aprobación de cualquier



financiamiento u otras obligaciones financieras que restrinja de manera expresa el pago de dividendos.- (f) La expedición u otorgamiento de garantías personales o reales para el beneficio de cualquier persona que no sea tenedora o subsidiaria de la Sociedad.- (g) Vender o disponer de activos fijos de la Sociedad o sus subsidiarias, por una cantidad mayor a los USD\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por acto jurídico o serie de actos jurídicos relacionados.- (h) La celebración de contratos o convenios aislados por la sociedad o sus subsidiarias, o serie de contratos o convenios relacionados en los que (i) la responsabilidad de la Sociedad o de sus subsidiarias pueda ser liberada en una suma mayor a USD\$1,200,000.00 (un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario; y/o (ii) tengan una duración mayor a 36 (treinta y seis) meses; en el entendido, sin embargo que, los siguientes asuntos no estarán reservados a la competencia de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y podrán ser celebrados por cualquier apoderado de la Sociedad con facultades suficientes para ello: (1) los actos jurídicos relacionados con la comercialización y/o venta de bebidas, alimentos y en general los productos que sean comercializados y/o distribuidos por la Sociedad, y/o (2) los contratos de confidencialidad con vigencia de hasta 5 años.- (i) La celebración o modificación de contratos o convenios de franquicia para embotellar bebidas.- (j) La celebración de contratos u operaciones con personas relacionadas distintas a Arca Continental, S.A.B. de C.V. o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias, en los que la responsabilidad de la Sociedad o de sus subsidiarias pueda ser liberada en una suma mayor a USD\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario.- (k) La adquisición de acciones que representen control de sociedades cuyo giro sea distinto al de la Sociedad o sus subsidiarias, si el valor de la operación es mayor al 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad.- (l) La enajenación de acciones o partes sociales emitidas por subsidiarias de la Sociedad, si tiene como consecuencia la pérdida de control de dicha subsidiaria.- (m) El nombramiento, remoción o cambio de cualquiera de los auditores externos de la Sociedad o sus subsidiarias.- (n) Determinación del sentido del voto de las acciones o partes sociales de que sea titular la Sociedad, en cualquier asunto que sea competencia de las asambleas de accionistas o de socios de sus subsidiarias.- Para fines de estos Estatutos, se entenderá por "subsidiaria" de la Sociedad, a cualquier sociedad de la cual la Sociedad detente, directa o indirectamente, más de la mitad del capital social.- El Administrador Único o en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad, con las facultades conferidas por estos estatutos, podrán celebrar o llevar a cabo cualquiera de los Asuntos Especiales siempre y cuando, dichos Asuntos Especiales, hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Accionistas de la sociedad controladora de esta Sociedad, el Consejo de Administración o el Director General de la misma, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete (i) al Administrador Único o al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario de la Sociedad o su Suplente y, (ii) al Comisario. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea en los casos previstos en la Ley. - Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea en caso de que deba celebrarse por virtud de primera convocatoria, o por los menos 8 (ocho) días si se trata de posterior convocatoria. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuviesen representadas en el momento de la votación. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos consignados en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.- Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** A fin de acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución de crédito o para el depósito de valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba expedirá una constancia de depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad, deberá contener el nombre, razón social o denominación del titular y la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados. Las acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día hábil siguiente a celebrada la Asamblea.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.- El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración y el Comisario no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los Artículos 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV, y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas y





144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe el cargo de Secretario de la Sociedad y, a falta de él, el Secretario Suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- El Presidente nombrará a dos o más escrutadores de entre los presentes para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán: (i) discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario; (ii) decidir sobre la aplicación de resultados; (iii) nombrar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y determinar sus remuneraciones, y (iv) nombrar al Comisario y determinar sus remuneraciones.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en ella y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones en circulación representadas en la misma.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Para las Asambleas Extraordinarias y Especiales de Accionistas se seguirán las siguientes reglas:- I. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en que se divida el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divida el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divida el capital social.- II. Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la fracción I de este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario si hubiese asistido a la Asamblea y si deseara hacerlo.- **CAPITULO IV.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En su caso, el número de miembros del Consejo de Administración será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de los miembros propietarios y, si así lo hiciese, deberá determinar la manera en que los miembros suplentes podrán suplir en sus ausencias a los propietarios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos y las personas designadas tomen posesión de sus cargos. Ni el Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración, ni el Comisario, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Asamblea de Accionistas deberá designar al Secretario de la Sociedad y a su Suplente. Las copias o constancias de las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y, en su caso, de las sesiones del Consejo de Administración, y así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de cualquier documento de archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, quienes serán delegados permanentes para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas y para concurrir ante el Fedatario Público



de su elección a protocolizar los acuerdos contenidos en las actas de las Asambleas, o en su caso, de las sesiones de Consejo, sin requerir autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar las actas en los libros respectivos, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Si la administración de la Sociedad estuviera a cargo de un Consejo de Administración, aplicará lo siguiente:- A. El Consejo se reunirá en las fechas y con la periodicidad que el mismo determine en forma anual en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el Consejo. Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero, correo electrónico o por cualquier otro medio, incluyendo pero sin limitarse a medios electrónicos, que permita que la reciban con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente, por el Comisario o por cualesquiera dos consejeros. En todo caso se deberá convocar al Comisario de la Sociedad. El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo.- B. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos del total de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.- C. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de sesiones del Consejo con la firma del Presidente y el Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o Secretario a través de correo, telefax o por mensajería.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las Asambleas de Accionistas. De manera enunciativa más no limitativa, el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sujeto a las limitaciones contenidas en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos:- I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con facultades, en forma enunciativa, más no limitativa, para: presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo, tanto del orden federal como del local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante tribunales administrativos de todo tipo, dependientes del Gobierno Federal o de los estados de la República y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, federales o solamente de Conciliación, conforme a lo dispuesto por los Artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, 787 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para comprometer en conciliación a la Sociedad.- II. Poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.- III. Poder para designar y remover Directores y Gerentes Generales o Especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- IV. Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- V. Para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas.- VI.



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones.- VII. Para formular reglamentos interiores de trabajo.- VIII. Para establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- IX. Para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas por disposición de la Ley o de estos Estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades.- X. Para ejercer los derechos corporativos, de voto, económicos y derechos de consecución que a la Sociedad le correspondan derivados de aquellas acciones, partes sociales o en general participaciones en el capital social de aquellas sociedades, asociaciones o entidades de las que la Sociedad participe. Ningún apoderado de la Sociedad podrá ejercer dichos derechos en representación de la Sociedad sin la previa autorización escrita del Administrador Único o, en su caso, del Consejo de Administración.- XI. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos.- XII. Para llevar a cabo cualquiera de los Asuntos Especiales siempre y cuando, dichos Asuntos Especiales, hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Accionistas de la sociedad controladora de esta Sociedad, el Consejo de Administración o el Director General de la misma, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Si la administración de la Sociedad estuviera a cargo de un Consejo de Administración, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar un Director General para que tenga a su cargo la operación y dirección de los negocios de la Sociedad. El Director General gozará de las facultades que le confiera la Asamblea. El Director General podrá o no ser accionista o miembro del Consejo de Administración y durará en funciones indefinidamente hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria revoque su nombramiento o acepte su renuncia.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La vigilancia de la Sociedad estará confiada exclusivamente a un Comisario, quien podrá tener un suplente, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y quienes no requerirán ser accionistas de la Sociedad. El Comisario y su suplente serán nombrados anualmente, podrán ser reelectos una o más veces y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto la Asamblea haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos. El Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos Estatutos.- **CAPITULO V.- EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** El ejercicio social de la Sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad este en liquidación.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información:- I. Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por la administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes;- II. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;- III. Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio;- IV. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;- V. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;- VI. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y.- VII. Las notas que sean necesarias para complementar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.- El informe que se indica en el presente Artículo, conjuntamente con el informe del Comisario, deberá ponerse a disposición de los titulares de acciones de forma inmediata y gratuita, desde el momento en que se publique la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** De las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (a) hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes; (b) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal; y (c) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se harán las siguientes aplicaciones:- I. Se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social.- II. Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales.- III. El remanente, se destinará en la forma en que lo resuelva la Asamblea, en el entendido de que, a falta de resolución, la Sociedad pagará un dividendo a los accionistas en proporción a las acciones que detentan, en una cantidad equivalente al 30% (treinta por ciento) de las utilidades netas de la Sociedad en el ejercicio más reciente, en la medida en que el pago no resulte en el vencimiento anticipado de un crédito de la Sociedad a causa del incumplimiento de alguna razón o parámetro financiero diferente a la restricción de pago de dividendos. El pago se hará en la fecha que determine el Consejo de Administración o el Administrador Único. No podrá

hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas.- Todas las acciones que estén íntegramente pagadas al momento de que se decreta un pago de dividendos tendrán derecho a una parte proporcional de dicho dividendo. Las acciones que se hallaren parcialmente pagadas participarán en el dividendo en la misma proporción en la que dichas acciones se encuentren pagadas.- Los fundadores de esta Sociedad no se reservaron parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado.- CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo deseara, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de Accionistas que lo designe determine.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que en su caso hubiese determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles:- I. Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente;- Pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario para tal efecto;- III. Formularán el balance final de liquidación y lo someterán a la aprobación de la Asamblea de Accionistas; y.- IV. Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre los accionistas conforme a lo establecido en estos Estatutos y contra la entrega y cancelación de los títulos de acciones. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el Comisario deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Administrador Único o, en su caso, al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. El Comisario seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Administrador Único o, en su caso, del Consejo de Administración...".



--- c).- Con la Escritura Pública número (22,100) veintidós mil cien, de fecha (08) ocho de julio de (2016) dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, que fue debidamente inscrita ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número (152925*1) ciento cincuenta y dos mil novecientos veinticinco asterisco uno, con número de control interno (94) noventa y cuatro, de fecha (14) catorce de julio de (2016) dos mil dieciséis, escritura que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (09) nueve de mayo de (2016) dos mil dieciséis, en la que se acordó, entre otros puntos, la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de la sociedad.

--- d).- Con la Escritura Pública número 24,814 (veinticuatro mil ochocientos catorce), de fecha 04 (cuatro) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), otorgada ante la fe del suscrito notario, que fue debidamente inscrita ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 152925*1 (ciento cincuenta y dos mil novecientos veinticinco asterisco uno), con número de control interno 41 (cuarenta y uno), de fecha 11 (once) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), escritura que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y de Accionistas de "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 28 (veintiocho) de abril de 2017 (dos mil diecisiete), en la que se acordó, entre otros puntos, la ratificación del nombramiento del señor Ing. Emilio Jesús Marcos Charur como Administrador Único.

ARTICULOS

--- EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTICULOS 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO) Y 2481 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO) DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CORRELATIVO DE LOS ARTICULOS 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) Y 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, ES EL SIGUIENTE:

ARTICULO 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO)

DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

--- "2448.-En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese

144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ARTICULO 2481 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO)

DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

— "2481.- El procurador no necesita poder o cláusula especial si no en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. Cuando en los poderes generales se desee conferir algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2448".

— **ES PRIMER TESTIMONIO**, de la Escritura Pública Número 25,719 (veinticinco mil setecientos diecinueve) la cual obra asentada en Folios del número 182,468 (ciento ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho) al número 182,471 (ciento ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y uno), del Libro 913 (novecientos trece) del Protocolo y Apéndice de esta Notaría a mi cargo. Se expide en 08 (ocho) fojas útiles utilizadas 07 (siete) por ambos lados y 01 (una) por un solo lado, debidamente firmadas, selladas, cotejadas y protegidas con kinegramas la primera y la última, que pueden no tener una numeración progresiva, para uso de la sociedad denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de sus apoderados especiales los señores LUIS ARTURO ESCOBAR SOTELO y/o MARCO ANDRES ESPINOZA CASTRO.

— En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 14 (catorce) días del mes de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete).- DOY FE.



LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144
GUPJ-491109-JW6



LIC. OCHOA/Jesús/EXP.4734
PROT. ACTA ASAMBLEA/AC NEGOCIOS

CODIGO DE BARRAS ÚNICO



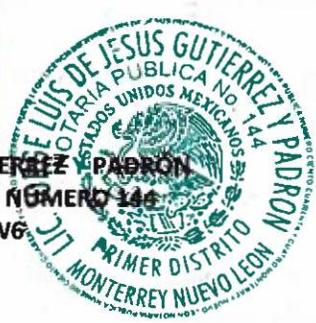
CONDOR
13790

00-28

Yo, Licenciado **JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN**,
 Notario Público Titular de la Notaría Pública número 144 ciento
 cuarenta y cuatro, con autorización para ejercer en el Primer
 Distrito Registral del Estado, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO**: Que
 el presente documento consta de **08 (ocho)** fojas utilizadas 07
 (siete) por ambos lados y 01 (una) por un solo lado, es copia fiel
 de su original que tengo a la vista y que devuelvo a su
 presentante, quien lo recibe de conformidad. Se extiende a
 solicitud de la parte interesada. -----
 --- Registrándose bajo el número **144/7,066/17 (CIENTO
 CUARENTA Y CUATRO DIAGONAL SIETE MIL SESENTA Y SEIS
 DIAGONAL DIECISIETE)** del libro de control de Actas Fuera de
 Protocolo que para efecto lleva esta Notaría a mi cargo, en
 Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los **24
 (veinticuatro)** días del mes de **noviembre** del año **2017 (dos mil
 diecisiete)**. DOY FE. -----



LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144
GUPJ-491109-JW6



LIC. LILIO/Jesús/EXP.004291C



México

Apostille

México (Convention de La Haye du 5 octobre 1961) ^{9161/17} **Nuevo León**

Derechos \$377.00

No. orden 9161/17

En México el presente documento público ha sido firmado
 por C. LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN,

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144 DEL PRIMER
 DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144 DEL
 PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEÓN por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA
 SECRETARIO GENERAL, TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

24 de noviembre de 2017



**GOBIERNO DEL ESTADO
 DE NUEVO LEÓN
 SECRETARIA GENERAL
 UNIDAD DE LEGALIZACIONES**

[Handwritten Signature]

Firma